CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO

Υ

LINO PIZARRO GUZMAN

En Copiapó, a 31 de diciembre de 2009, entre don LINO PIZARRO GUZMAN, empresario, Rol Único Tributario Nº 3.481.563-1, domiciliado en Plaza de Armas N° 11, ciudad de Vallenar, en adelante "el Arrendador" y el SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO, Rol Único Tributario Nº 61.308.000-7, representado por su Director Regional, don Víctor Ramírez Arias, ambos domiciliados en calle Chacabuco Nº 546, departamento 23, Edificio Copayapu de la ciudad de Copiapó, en adelante "el Arrendatario", han convenido en lo siguiente:

PRIMERO: El arrendador da en arrendamiento, al arrendatario, quien acepta para sí 3 box de estacionamiento, ubicados en Plaza de armas N° 11, ciudad de Vallenar. Con el objeto de ser destinados a estacionamientos de los vehículos del Servicio Agrícola y Ganadero.

SEGUNDO: El presente contrato de arrendamiento rige a contar del día 01 de enero de 2010 y su vigencia será hasta el 31 de diciembre del 2010.

Si el arrendatario deseare poner término anticipado al contrato, en cualquier tiempo, deberá comunicar el hecho mediante carta certificada con 15 días de antelación a la fecha en que se desee poner término al arrendamiento.

TERCERO: El canon de arrendamiento asciende a \$71.400 (setenta y un mil cuatrocientos pesos), IVA incluido, el cual será pagado mensualmente, los primeros 10 días de cada mes.

El arrendatario no estará obligado a pagar consumos de agua potable, extracción de basura, en virtud de que sólo utilizará el inmueble como estacionamiento de vehículos.

CUARTO: El arrendatario se obliga a restituir al término del presente contrato el inmueble en el mismo estado en que se entrega, considerando el desgaste natural por el tiempo y uso legítimo.

De producirse desperfectos en el inmueble cuya reparación correspondan al arrendador, el arrendatario deberá darle aviso inmediato de lo sucedido. Si los arreglos no se efectuaren dentro de 10 días, el arrendatario estará facultado para reparar los desperfectos él mismo, y descontar los gastos del pago de la renta de arrendamiento del mes siguiente.

QUINTO: Queda prohibido, expresamente, al arrendatario, subarrendar o ceder, en cualquiera forma y a cualquier título, todo o parte de los box de estacionamiento o destinarlo a otro objeto que el indicado.

SEXTO: Serán motivos plausibles para que el arrendador desahucie el contrato de arrendamiento, los generales previstos en la ley y especialmente los siguientes:

- Si el arrendatario se atrasa en el pago de la renta, en los términos dichos en la cláusula cuarta de este contrato.
- 2.- Si dedica la propiedad a un fin distinto del indicado en este contrato; o si subarrienda o cede todo o parte de la propiedad sin consentimiento escrito del arrendador.

SEPTIMO: El arrendatario no responderá, en manera alguna, por los perjuicios que puedan producirse, al arrendador, con ocasión de temblores y/o terremotos que originen daños a la estructura de los box de estacionamiento.

El arrendatario, será responsable de los daños que se ocasionen en los vehículos del Servicio, al interior del estacionamiento.

OCTAVO: Para los efectos de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Copiapó, prorrogando la competencia para ante sus tribunales.

NOVENO: El presente instrumento se firma en cuatro ejemplares, quedando uno en poder del arrendador y los tres restantes en poder del Servicio Agrícola y Ganadero.

LINO PIZARRO GUZMAN RUT: 3.481.563-1 DIRECTOR & Médico Veterinario

RESONNECTOR SAG REGIÓN DE ATACAMA

CMG/RMA

APRUEBA ANEXO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO Y LINO PIZARRO GUZMAN

COPIAPÓ, 31 de diciembre de 2009.

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE:

RES. EXENTA Nº ______/ **VISTOS**: Las facultades contenidas en el Art. 9, letra c) de la Ley Nº 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; Ley Nº 18.884 sobre Estatuto Administrativo; Resolución Nº 1.600 de la Contraloría General de la Republica; el presupuesto asignado para el año 2010; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que los Directores Regionales del Servicio Agrícola y Ganadero tienen la facultad de realizar actos y celebrar los contratos de alcance regional que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones del Servicio, con cargo a los recursos presupuestarios asignados a la Dirección Regional.
- **2.-** Que, resulta conveniente y necesario a los objetivos del Servicio Agrícola y Ganadero, Dirección Región de Atacama, aprobar formalmente el Contrato de Arrendamiento.

RESUELVO:

1.- APRUEBASE el Anexo de Contrato de Arrendamiento de 3 box de estacionamiento de los vehículos de la Oficina Sectorial de Huasco del Servicio Agrícola y Ganadero, celebrado entre esta Dirección Regional y don LINO PIZARRO GUZMAN.

PRIMERO: El arrendador da en arrendamiento, al arrendatario, quien acepta para sí 3 box de estacionamiento, ubicados en Plaza de armas N° 11, ciudad de Vallenar. Con el objeto de ser destinados a estacionamientos de los vehículos del Servicio Agrícola y Ganadero.

SEGUNDO: El presente contrato de arrendamiento rige a contar del día 01 de enero de 2010 y su vigencia será hasta el 31 de diciembre del 2010.

Si el arrendatario deseare poner término anticipado al contrato, en cualquier tiempo, deberá comunicar el hecho mediante carta certificada con 15 días de antelación a la fecha en que se desee poner término al arrendamiento.

TERCERO: El canon de arrendamiento asciende a \$71.400 (setenta y un mil cuatrocientos pesos), IVA incluido, el cual será pagado mensualmente, los primeros 10 días de cada mes.

El arrendatario no estará obligado a pagar consumos de agua potable, extracción de basura, en virtud de que sólo utilizará el inmueble como estacionamiento de vehículos.

CUARTO: El arrendatario se obliga a restituir al término del presente contrato el inmueble en el mismo estado en que se entrega, considerando el desgaste natural por el tiempo y uso legítimo.

De producirse desperfectos en el inmueble cuya reparación correspondan al arrendador, el arrendatario deberá darle aviso inmediato de lo sucedido. Si los arreglos no se efectuaren dentro de 10 días, el arrendatario estará facultado para reparar los

desperfectos él mismo, y descontar los gastos del pago de la renta de arrendamiento del mes siguiente.

QUINTO: Queda prohibido, expresamente, al arrendatario, subarrendar o ceder, en cualquiera forma y a cualquier título, todo o parte de los box de estacionamiento o destinarlo a otro objeto que el indicado.

SEXTO: Serán motivos plausibles para que el arrendador desahucie el contrato de arrendamiento, los generales previstos en la ley y especialmente los siguientes:

- 1.- Si el arrendatario se atrasa en el pago de la renta, en los términos dichos en la cláusula cuarta de este contrato.
- 2.- Si dedica la propiedad a un fin distinto del indicado en este contrato; o si subarrienda o cede todo o parte de la propiedad sin consentimiento escrito del arrendador.

SEPTIMO: El arrendatario no responderá, en manera alguna, por los perjuicios que puedan producirse, al arrendador, con ocasión de temblores y/o terremotos que originen daños a la estructura de los box de estacionamiento.

El arrendatario, será responsable de los daños que se ocasionen en los vehículos del Servicio, al interior del estacionamiento.

OCTAVO: Para los efectos de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Copiapó, prorrogando la competencia para ante sus tribunales.

NOVENO: El presente instrumento se firma en cuatro ejemplares, quedando uno en poder del arrendador y los tres restantes en poder del Servicio Agrícola y Ganadero.

2.- IMPÚTESE el gasto al Subtítulo 22, Item 09, Asignación 999, programa 06 producto específico 2.6-5592; Centro de Responsabilidad 3000, del Presupuesto vigente para el año 2010, de SAG Región de Atacama.

COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Médico Veterinario

RECTOR SAG REGIÓN DE ATACAMA

VRA/CMG Distribución

- Sección Adm. Y Finanzas Regional
- Sección Bienes Regional
- Interesado
- Abogado Regional
- Of. de Partes Regional